



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2023-048-RCM  
Machachi, 03 de julio de 2023

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública y dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 ibídem, por su parte, señala: “(Principios de la administración pública). - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 233 ibídem, prevé: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente.”

Que, el artículo 238 ibídem, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 240 ibídem, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, dentro de la facultad normativa establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al



ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)"

Que, el artículo 56 del COOTAD determina: "el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...)"

Que, Art. 60 del Código Organico de Organización Territorial establece: *en su literal n): "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.*

Que, Art. 28 del Código Organico Administrativo manifiesta: Principio de colaboración. - *Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordaran mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*

Que, mediante INFORME NRO 117-PS-2023, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito Abg. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Sindico, recomienda qué: *"el Convenio de concurrencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, el Gobierno Descentralizado de Pichincha y el Gobierno Descentralizado Parroquial Rural de Alóag; sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo tratamiento."*

Para lo fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del Cantón Mejía, en Sesión Ordinaria realizada el 29 de junio de 2023, por unanimidad, RESOLVIÓ:**

**"Artículo 1.- Aprobar la ejecución del proyecto, CUBIERTA DEL MERCADO CENTRAL DE ALOAG DEL CANTON MEJIA.**

**Artículo 2.- Autorizar al Sr alcalde, la suscripción del convenio de concurrencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, el Gobierno Descentralizado de Pichincha y el Gobierno Descentralizado Parroquial Rural de Alóag."**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**SECRETARÍA GENERAL**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**